

Asignación no remunerativa para el sector privado Gutiérrez, Adriana

I. Introducción.— II. Principales características de la medida.— III. Conclusión.

I. Introducción

En estos últimos días, como es de público conocimiento, se han llevado a cabo negociaciones salariales entre los representantes de los trabajadores y los empleadores de cada actividad, sector o empresa, con la intervención, en lo que es de su competencia, del Ministerio de Producción y Trabajo.

Producto de estas negociaciones, y con el objetivo de mantener "los estándares adquisitivos de las remuneraciones", el Presidente de la Nación, en uso de sus facultades, dicta el decreto 665, publicado en el Boletín Oficial en el día de hoy, estableciendo una asignación no remunerativa para los trabajadores del sector privado.

II. Principales características de la medida

A continuación indicamos las principales características de la medida:

— Se establece una asignación de carácter no remunerativo de \$5000 (cinco mil pesos). El carácter no remunerativo de la medida significa que no se tendrá en cuenta al momento de pagar aportes y contribuciones, y tampoco para el cálculo del aguinaldo, vacaciones e indemnizaciones.

— Se abonará en el mes de octubre de 2019 o en los plazos, cuotas y condiciones que establezcan "las partes signatarias de los Convenios Colectivos de Trabajo en ejercicio de su autonomía colectiva". Es decir que este bono podría abonarse en una o varias cuotas, teniendo la posibilidad de "negociar" la forma de pago el sindicato respectivo.

— La asignación se percibirá en forma proporcional si el empleado presta servicios en una jornada inferior a la legal o a convencional.

— Es importante aclarar que se compensará en las próximas revisiones salariales. Los empleadores que hubiesen otorgado, de manera extraordinaria, otros incrementos sobre los ingresos de los trabajadores a partir del 12 de agosto de 2019, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma total de la asignación que se establece en la presente medida.

— Se excluyen de la medida a los siguientes sujetos (sin perjuicio de lo que puedan establecer los órganos competentes):

- Trabajadores del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea su modalidad de vinculación y/o el régimen laboral aplicable.

- Trabajadores del Régimen de Trabajo Agrario, regulado por la Ley 26.727.

- Personal de Casas Particulares, regulado por la Ley 26.844.

III. Conclusión

A modo de conclusión podemos indicar que cada uno de los sectores de la economía, en acuerdo con el sindicato respectivo, deberá establecer las pautas y condiciones en que se hará efectivo el pago de este bono.